



"2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES
MEXICANA Y MEXIQUENSE"



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

RECIBIDO
16 JUN 2017

OFICIO NUMERO: 1261
ASUNTO: SE RINDE INFORME

Hecho a las 18:04 HRS. Temascaltepe, México, 16 de junio de 2017
Recibido por:

DR. EN D. HERIBERTO BENITO LÓPEZ AGUILAR
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO

En atención a su petición 00265/1-2/2017, de fecha 2 de junio del presente año, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Remito a Usted el número de sentencias que han sido emitidas por el Titular de este Juzgado a partir del día 13 de junio del año dos mil dieciséis, que fue la fecha en que tomó posesión el Licenciado ABRAHAM HERIBERTO DUEÑAS MONTES, como titular del mismo, informándole que se han emitido un total de 470, de las cuales 411 son controversias del orden familiar.

Por lo que se refiere número total de asunto con numero de expediente particular asignado que sean controversias del orden familiar y que alguna de las partes tenga su domicilio particular en Tejupilco, México; el artículo 12, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala que:

Artículo 12. Quienes generen, recopilen administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables

Los sujetos obligados sólo proporcionaran la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que esta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Haciendo un análisis del párrafo segundo de este artículo, este juzgador considera que de remitir la información solicitada y que se menciona en líneas precedentes, se estaría practicando

una investigación respecto de los expedientes solicitados, ya que se estaría investigando y revelando números de expediente y el domicilio de alguna o las dos partes, que viven en el Municipio de Tejupilco, lo que constituiría una violación al derecho humano de privacidad que se consagra en el artículo 6, fracción II de Nuestra Carta Magna.

Por lo anterior, no se considera oportuno remitir la información solicitada.



ATENTAMENTE.

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEMASCALTEPEC, MÉXICO.

LIC. JULIA FLORIBERTA ARISTA VÁZQUEZ
JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEMASCALTEPEC, MÉXICO